

REGLAMENTO PARA LA INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Publicado: Diario Oficial La Gaceta, No. 109, 06 Junio 2012



Considerando

Que para atender los dictados de la Ley N°8676 es menester reglamentar el trámite de las denuncias que debe atender el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica. En consecuencia, se dispone la siguiente normativa.

Artículo 1°—**Fundamento Legal de una Denuncia.** El Colegio recibirá denuncias formales de cualquier persona con relación a lo establecido en la Ley Orgánica y su respectivo Reglamento.

Artículo 2°—**Trámite.** El trámite de las denuncias será efectuado en concordancia con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227/78, artículo 285 y en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativos, N°8220/02, en ese sentido el principio de celeridad, economía procesal, eficiencia y eficacia serán los principios que impulsarán el trámite de una denuncia.

Artículo 3°—**Denuncias, Requisitos.** Se entenderá por denuncias formales aquellas presentadas por escrito y suscritas por persona o personas responsables, debidamente identificadas, en contra de miembros del Colegio, sus Órganos o personal administrativo, relacionadas con el ejercicio profesional, ya sea por supuesta mala praxis, defectos en la preparación de cualquier informe, donde se haga uso de información falsa o que atente contra los principios de la salud, sean dictámenes, certificaciones, aspectos de ética o competencia ilegal; o bien en relación con el cumplimiento de funciones en la administración y dirección del Colegio. A dichos efectos quien denuncia deberá como mínimo ajustarse a los siguientes requisitos:

1. La denuncia deberá ser presentada en original debidamente firmada por el denunciante y entregada en forma personal.
2. De no entregarse en forma personal, la firma del denunciante deberá venir autenticada por un Notario.
3. La denuncia debe estar dirigida al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica y tener las páginas numeradas y firmadas.
4. El documento de denuncia, deberá contener nombre y apellidos, número de cédula de identidad, dirección exacta del denunciante, dirección electrónica o física, o fax donde atender notificaciones.
5. Si se actuare en representación de una persona jurídica o física, deberá aportarse el documento que comprueba la calidad de representante o poder para actuar, indicando en forma expresa el número de cédula jurídica y la dirección exacta de su representado, con indicación de números de teléfono, fax, y correo electrónico si lo tuviere.
6. La denuncia deberá indicar el nombre y apellidos completos de la persona denunciada, profesión, lugar de trabajo y teléfono.
7. Detalle de los hechos denunciados, petitoria, prueba documental aportada o bien indicación del lugar donde se ubican, en caso de testigos, indicar nombre completo, cédula de identidad, y número de fax o dirección exacta donde se localizan, así como del denunciante si lo supiere.

REGLAMENTO PARA LA INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Publicado: Diario Oficial La Gaceta, No. 109, 06 Junio 2012

8. Fecha y firma

9. Presentar un juego adicional (copia) de la denuncia, para constancia de la denuncia original.

Solamente, se le dará trámite a las denuncias que cumplan con todos los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 4º—**Recepción de Denuncia.** Las denuncias se presentarán en la Recepción del Colegio, en sus Oficinas ubicadas trescientos al norte del Hotel San José Palacio en La Uruca, para lo cual el funcionario (a) encargado (a):

- Hará ingreso de la misma al registro automatizado que lleva la recepción, asignándole en forma inmediata un número consecutivo de ingreso, con indicación de fecha, hora de recibido y nombre de la persona que presentó el documento, entregándole una copia al denunciante.
- Una vez asignado el número consecutivo de ingreso, se procederá a trasladar la misma al departamento encargado, debiendo dejarse un registro de la hora y fecha de traslado, departamento y nombre del funcionario (a) que recibió el traslado del documento.
- El Colegio facilitará al denunciante un formulario de denuncia como guía para que interponga la misma. El formulario deberá firmarlo el denunciante y entregarlo en la recepción del Colegio para el trámite correspondiente.
- Toda denuncia deberá tramitarse en el orden cronológico de su presentación.
- La oficina encargada de dar trámite a la denuncia, concederá al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que subsane los requisitos que se indican en los incisos 1,2 y 8 del Artículo Tercero de este Reglamento, o bien que aporte información adicional.
- De no subsanarse los requisitos indicados en el plazo concedido, se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5º—**Trámite de la Denuncia.** El trámite para atender las denuncias será el siguiente:

1) Si la denuncia está relacionada con el ejercicio profesional de la Nutrición Humanay Dietética, la misma será trasladada inmediatamente al Departamento de Fiscalía del Colegio, quien queda obligado a dar atención a las denuncias de conformidad con la normativa aplicable, entre ellas el Reglamento de Comisión de Fiscalía.

2) Si la denuncia interpuesta atendiere a actuaciones en contra de miembros de la Junta Directiva o bien de Comisiones Permanentes o especiales o Tribunal de Honor, Director (a) Ejecutivo (a) del Colegio, la misma será trasladada inmediatamente a conocimiento de la Junta Directiva, para lo que corresponda, dando conocimiento a la Comisión de Fiscalía. Tratándose de miembros de Junta Directiva, deberán inhibirse de votar la denuncia aquellos que estén siendo acusados, debiendo incluso, separarse de la sesión en donde se conozca el asunto que lo involucra.

REGLAMENTO PARA LA INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Publicado: Diario Oficial La Gaceta, No. 109, 06 Junio 2012

3) De encontrarse mérito para una investigación más formal, si se tratare de un número de cuatro o menos miembros de la Junta Directiva, o bien de miembros del Tribunal de Honor o Comité Técnico Consultivo, ésta dispondrá con el resto de los miembros de la Junta Directiva que hacen quórum válido, la integración de un Órgano Director del Procedimiento de carácter colegiado, a fin de que se instruya formalmente la investigación y se rinda un informe final, el cual de confirmarse que se ha incurrido en una causal de remoción del cargo que se ocupa, sería puesto en conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria para efectos del artículo 18 del Reglamento a la Ley 8676. Si el informe final es con recomendación de archivar o declarar sin lugar la denuncia y la Junta Directiva está de acuerdo con la recomendación, podrá entonces disponer lo que proceda sin necesidad de convocar a una Asamblea General. En caso de que la Junta Directiva no haya acogido la recomendación de archivo, deberá entonces convocar a Asamblea General Extraordinaria para resolver en definitiva el asunto.

4) Si la denuncia interpuesta atendiere a cinco o más miembros de la Junta Directiva, y la investigación preliminar da mérito para la apertura de un proceso formal de investigación, la Junta Directiva y la Comisión de Fiscalía convocarán a Asamblea General para que conozca del informe preliminar y disponga lo que corresponda, ya sea que se disponga la investigación formal nombrando una Comisión Especial al efecto para que funja como órgano director del procedimiento, o bien disponga otra cosa.

5) Si la denuncia estuviera relacionada con actuaciones de empleados del Colegio (no miembros activos) con motivo de su actividad laboral, la misma será puesta en conocimiento inmediato de la Dirección Ejecutiva quien dispondrá de la investigación respectiva con la colaboración de la Asesoría Legal Interna y sin perjuicio de pedir colaboración a la Fiscalía del Colegio de considerarlo necesario. La resolución final estará a cargo de la persona que ostenta el cargo de Director (a) Ejecutivo (a), salvo que se tratare del Auditor (a) Interno (a), Asesor (a) Legal Interno (a), Director (a) Financiero (a), Representante de la Fiscalía, en cuyo caso resolverá en forma definitiva la Junta Directiva al igual que lo hará tratándose de denuncias en contra del (la) funcionario (a) que ocupe el cargo de la Director (a) Ejecutivo (a).

6) Cuando se disponga una investigación preliminar, la misma deberá concluirse en un plazo máximo de un mes calendario, el cual regirá a partir de la presentación de la denuncia o de la fecha de subsanación de los requisitos. Para casos de suma complejidad regirá un plazo de un mes adicional como máximo.

Artículo 6°—**Comunicación al denunciante.** El Colegio comunicará a las partes involucradas el resultado del trámite de la denuncia, una vez se concluya el desarrollo del respectivo estudio.

Artículo 7°—La Junta Directiva y las Fiscalías del Colegio de Profesionales en Nutrición promoverán revisiones y actualizaciones del presente Reglamento en plazos no mayores a doce meses.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dra. Hannia León León, Nutricionista y Presidenta.—1 vez.—(IN2012044445).